

Expediente: 176/19

Carátula: URUEÑA SONIA EVANGELINA C/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: SEGUNDA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 11/09/2023 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20238689873 - URUEÑA, SONIA EVANGELINA-ACTOR/A

20270179496 - IMPELLIZZERE, PABLO DANIEL-PERITO

90000000000 - LOPEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO

20393601850 - FORD ARGENTINA S.C.A, -DEMANDADO

20295322552 - LEON ALPEROVICH-AG NAUM S.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 176/19



H3020158589

JUICIO: URUEÑA SONIA EVANGELINA c/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL). EXPTE N°176/19.-

AUDIENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIÓN DE LA CAUSA PARA DEFINITIVA:

En la ciudad de Monteros, a los 08 días del mes de Septiembre de 2023 y siendo las hs. 09:16 se da inicio a esta audiencia de producción de prueba y conclusión de la causa para definitiva en los autos caratulados: “URUEÑA SONIA EVANGELINA c/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL) - EXPTE N° 176/19”. Comparecen por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Moreno Alberto Daniel patrocinante de la parte actora, la actora Sra. Urueña Sonia Evangelina, quien también se encuentra presente, el Dr. Gomez Guchea Sebastián Alberto, apoderado de AG NAUM S.A y el Dr. Palacio Tomás, apoderado de Ford Argentina S.C.A, no se encuentra presente el demandado Lopez Eduardo Raúl. Todos citados para la presente audiencia.

1- **Invitación a conciliar:** Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

2- A hs. 09.18 debido a que las partes no arribaron a una conciliación, la jueza recuerda a las partes los hechos controvertidos determinados en la audiencia de proveído de pruebas y continúa con la audiencia en la que se producen las siguientes pruebas:

A las pruebas ofrecidas por la parte actora:

I)- Prueba Testimonial (C.P.A N° 4):

Prestan declaración testimonial:

TESTIGO 1 - SR. OVEJERO CRISTIAN MIGUEL ESTEBAN - D.N.I. 31.128.463 - NO COMPARECE

Se hace constar en este acto que siendo hs. 09:18 se procede a llamar a viva voz al testigo propuesto, no encontrándose presente.

TESTIGO 2 - SR. SANCHEZ JOSÉ OSVALDO - D.N.I. 37.727.109

Se hace constar en este acto que siendo hs. 09:20 se procede a llamar a viva voz al testigo propuesto, quien se encuentra presente y muestra su DNI.

Acto seguido procede a responder las preguntas formuladas por el Dr. Moreno.

A hs. 09:20 el Dr. Moreno formula preguntas.

A hs. 09:27 el Dr. Gomez Guchea formula preguntas al testigo.

A hs. 09:30 el Dr. Palacio manifiesta que no formulará preguntas.

Todos los letrados manifiestan que no formularán tachas al testigo.

TESTIGO 3 - SR. FLORES JURADO OSVALDO SERGIO - DNI N°20.334.101 - NO COMPARECE

Se hace constar en este acto que siendo hs. 09:xx se procede a llamar a viva voz al testigo propuesto, quien no se encuentra presente.

- A las pruebas ofrecidas por el demandado AG NAUM S.A:

I)- Prueba Testimonial (C.P.D N° 4):

Prestan declaración testimonial:

TESTIGO - SR. FARALLE EZEQUIEL, DNI N° 32.728.135

Se hace constar en este acto que siendo hs. 09:33 se procede a llamar a viva voz al testigo propuesto, quien se encuentra presente y muestra su DNI.

Acto seguido procede a responder las preguntas formuladas por el Dr. Gomez Guchea.

A hs. 09:33 el Dr. Gomez Guchea formula preguntas.

A hs. 09:37 el Dr. Moreno formula preguntas.

A hs. 09:46 ambos letrados manifiestan que no formularán tachas.

3- Informo a S.S. que no se produjeron los siguientes cuadernos de pruebas:

- Prueba de Declaración de Parte (C.P.A N°3): En fecha 01/06/23 no se libró la cédula de notificación al Sr. Lopez Eduardo Raúl por falta de bonos movilidad lo cual quedo asentado en nota actuarial que fue depositada en los casilleros virtuales de las partes en fecha 02/06/23. Asimismo se informa que no hubo presentación alguna hasta el día de la fecha en el respectivo cuaderno de

pruebas.

Por lo expuesto la Sra. Jueza decreta: Atento a lo informado en el punto que antecede. Téngase por no producida la prueba de declaración de parte de la actora.

4- Planilla Fiscal:

En cumplimiento a lo dispuesto por S.S. y atento lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 5121 y sus modificaciones, la ley impositiva 5636, lo contemplado en resoluciones vigentes de la Dirección de Rentas), se procede a efectuar la correspondiente planilla fiscal, conforme los rubros y montos que a continuación se especifican. Se hace constar que se procedió a la actualización del monto de la demanda - desde la fecha de iniciación de juicio hasta el día de la fecha - , según lo establecido en el art. 50 del Código Tributario Provincial Ley N° 5121 y sus modificatorias Texto Consolidado Por Ley N° 8240 (BO 9/2/2010). Se

adjunta a la presente planilla de cálculo de actualización. <http://www.rentastucuman.gob.ar>.

TASAS	IMPUESTOS	VALOR	cantidad	actor	cantidad	Codemandado	Ag Naum	cantidad	Codemandado	Ford
-------	-----------	-------	----------	-------	----------	-------------	---------	----------	-------------	------

TASA	0,02	127511,86								
------	------	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

ACEPT. CARGO	PER	240								
--------------	-----	-----	--	--	--	--	--	--	--	--

ACTUAC. IA. INST	5055275084002100									
------------------	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ACTUAC. IIA. INST	50									
-------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ASIST REMAT D/RADIO	75									
---------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ASIST REMAT F/RADIO	90									
---------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EMBARGO D/RADIO	70									
-----------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EMBARGO F/RADIO	140									
-----------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ESCRITO LETRADO	10019190066002200									
-----------------	-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ESCRITO PROCURADOR	50									
--------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EXTRACCION PARALIZADO	140									
-----------------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EXHORTO TRAMIT	470									
----------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FIRMA ESCRIB PUB	22									
------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INFORME PERICIAL	240									
------------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INSP. OCULAR	52									
--------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INTIM.PAGO OF.JUS D/RADIO	70									
---------------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

INTIM.PAGO OF.JUS F/RADIO	140									
---------------------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PEDID DE INFORME	30									
------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

REMATE D/RADIO	75									
----------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

REMATE F/RADIO	280									
----------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VALOR INDETERM	700									
----------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RECTIF PARTIDA	380									
----------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CALCULADAS	50150150150									
------------	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL	32211,861050350									
-------	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Informo a S.S. que la presente planilla asciende al **monto total** de \$ 33.611.86 (la cual debe ser abonada por la actora Urueña Sonia Evangelina D.N.I 31.765.791 en la suma de \$ 32.211,86; por el

co-demandado "AG NAUM S.A" en la suma de \$ 1050 y por el co-demandado "FORD ARGENTINA S.A" en la suma de \$ 350. Es todo cuanto puedo informar.

5- CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA:

I)- Por tratarse de una relación de consumo, la actora goza del Beneficio de la gratuidad del art. 53 de la Ley 24.240, reconocido en fecha 12/04/2022, en consecuencia: exímase a la misma de abonar la planilla fiscal antes practicada.

II)- De la planilla fiscal practicada por Secretaría intímese a los co-demandado "AG NAUM S.A" en la suma de \$ 1.050 y "FORD ARGENTINA S.A" en la suma de \$ 350 a fin de que procedan al pago de aquella, en el plazo de 3 días bajo apercibimiento de ley. La falta de pago no impedirá el dictado de la sentencia (art. 459 2° párrafo CPCCT).

III)- Por producida parcialmente prueba testimonial del actor y por producida la prueba testimonial de la co-demandado.

IV)- Se deja constancia que en los cuadernos de pruebas el plazo probatorio venció en el día de la fecha. Atento a ello: Procédase por secretaria a acumular los cuadernos de prueba de las partes.

V)- Por practicada planilla fiscal.

VI)- PASEN las presentes actuaciones a la Fiscalía Civil a fin de que dictamine por el fondo de la acción.

VII)- FECHO: pasen los autos a despacho para resolver.

VIII)- De todo lo dispuesto en la audiencia, las partes y sus letrados quedan notificados en el presente acto.

Finalmente, hago constar que a hs. 09.52 se da por concluida la audiencia, firmando digitalmente S.S. ante mí, de lo que doy fe.-

Actuación firmada en fecha 08/09/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.